

Don

Don *Gaspar For Colera*

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5746-40, seguido contra *LEONARDO HERRERA MATEO* y del cual es Juez Instructor *D. Cipriano Louis Honi*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 96. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5746-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado *LEONARDO HERRERA MATEO* de 24 años de edad natural y vecino de Castelseras (Teruel), de ideas izquierdistas antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado este se arrió al Partido Comunista practicando Guardias armado voluntariamente, ingresó voluntariamente en las milicias rojas. Batallón de Lago Caballero en donde alcanzó la graduación de Sargento siendo capturado por nuestras fuerzas en el sector de Lebante al finalizar la guerra.

pidió se le impusiera como autor de un delito de *auxilio a la rebelion* del artículo 240 del C. J. M. *sin circunstancias* la pena de *RECLUSION TEMPORAL* con las accesorias *legales* debiendo ser conmutada la principal por la de *DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR*. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a *LEONARDO HERRERA MATEO* la pena de *DOCE AÑOS de prision mayor* que conservará la accesoria de *suspension de todo cargo del derecho de sufragio durante la condena* siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez *de Ejecuciones de esta Plaza* quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a *14* de *Enero de* de 194³. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 97 En Zaragoza a *19* de *Enero* de 194³. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado *LEONARDO HERRERA MATEO*, como autor de un delito de *auxilio a la rebelion*, a la pena de *DOCE AÑOS de prision mayor* conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez *de Ejecuciones de esta Plaza* para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a *22* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *dos*

V.º B.º

Gaspar For Colera
GOBIERNO DE ARAGON